

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 14, Serie 2012-2013**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 2, 3 y 4 de octubre de 2012.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Carmen N. Carrillo Arzuaga
3. Honorable Olga del Moral Sánchez
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Francisco Díaz Jaime
6. Honorable José A. González Hernández
7. Honorable Grace Napolitano Matta
8. Honorable Ciary Y. Pérez Peña
9. Honorable Angel G. Rodríguez Medina
10. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
11. Honorable Miguel Rodríguez Vega
12. Honorable Daniel Santiago Rojas
13. Honorable Héctor Sepúlveda Ramos
14. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas
15. Honorable Willie A. Rosario Arroyo - Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

16. Honorable Luis E. 'Gardy' Fontáñez

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


**EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ
SECRETARIO**

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 11
Ordenanza Núm. 14

Serie 2012-2013

Presentada por: Administración.

“PARA ESTABLECER LA CANTIDAD MÁXIMA DE PROFESIONALES AUTORIZADOS QUE EJERCERÁN EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, LOS REQUISITOS, DESCRIPCIONES Y PENALIDADES EN EL EJERCICIO DE LA INTERVENCIÓN DE ÉSTOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO VII DE LA LEY NÚM. 161, DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2009, SEGÚN ENMENDADA POR LA LEY NÚM. 106, DEL 5 DE JUNIO DE 2012 Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: La política pública del Gobierno Estatal de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante Ley 81), es la de transferir el máximo de competencias sobre la concesión de permisos y ordenación territorial a los gobiernos municipales, procurando la menor intervención del gobierno estatal en estos asuntos.

POR CUANTO: Mediante los Convenios de Transferencia de Facultades, suscritos entre los Gobernadores de Puerto Rico, Hon. Sila M. Calderón González y Hon. Aníbal S. Acevedo Vilá, la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.) y el Municipio de Humacao, el Gobierno Central le transfirió al Municipio las jerarquías I a la III (2004), la cuarta (IV) Jerarquía (2008) y la Jerarquía Quinta (V) (2008). El primer convenio fue firmado el 20 de octubre de 2004 y los subsiguientes, el 27 de febrero y el 30 de diciembre de 2008.

Tareas gubernamentales anteriormente reguladas por la Junta de Planificación y la antigua Administración de Reglamentos y Permisos, ahora Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), dentro de la demarcación territorial del Municipio de Humacao, pasaron a ser administradas por la Oficina de Permisos con el más alto grado

de excelencia, en la concesión de permisos y por la Oficina de Planificación, en la ordenación territorial.

POR CUANTO: Conforme lo establecido en el Capítulo VII, de la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", en adelante Ley 161, según enmendada por la Ley Núm. 106, del 5 de junio de 2012, en adelante Ley 106, se crea la figura del Profesional Autorizado y el Inspector Autorizado al esquema de evaluación y emisión de permisos de usos, permisos de construcciones y otros, en Puerto Rico; incluyendo la imposición de estas figuras en la evaluación y emisión de permisos y autorizaciones de carácter ministerial, dentro de la demarcación territorial de los municipios autónomos con Jerarquía V, el máximo de facultades transferidas, conforme a la Ley Núm. 81.

POR CUANTO: Conforme lo establecido en el Artículo 7.3, Inciso (c) de la Ley Núm. 161, según enmendada por la Ley Núm. 106 antes citada, los municipios autónomos con Jerarquía V podrán disponer, mediante Ordenanza Municipal a promulgarse no más tarde de ciento veinte (120) días después de la aprobación de la Ley Núm. 106 y basado en criterios de razonabilidad, los siguientes parámetros relacionados con la intervención de los profesionales autorizados en la evaluación y emisión de permisos y autorizaciones dentro de la demarcación territorial de los municipios autónomos con el máximo de facultades transferidas, conforme a la Ley Núm. 81.

1. La cantidad máxima de profesionales autorizados que ejercerán en el municipio.
2. Requisitos de autorización, adicionales a los dispuestos en la Ley Núm. 161 antes citada, según enmendada por la Ley Núm.

3. Mecanismos de fiscalización municipal al desempeño y ejecución del Profesional Autorizado.

POR CUANTO: Siendo la figura del Profesional Autorizado una de nueva creación y ajena al sistema de evaluación y concesión de permisos y autorizaciones en los gobiernos municipales, resulta necesario que el Municipio Autónomo de Humacao, establezca requisitos, descripciones y penalidades adicionales a los ya establecidos por la legislación y reglamentación estatal para el ejercicio de la intervención del Profesional Autorizado en los municipios autónomos con Jerarquía V.

POR CUANTO: El número de profesionales autorizados que ejercerán en nuestro municipio, los requisitos relacionados con su capacitación y acreditación y los mecanismos de fiscalización al desempeño de sus funciones a nivel municipal, en adición a lo que dicta la Ley Núm. 161, se establece mediante la presente ordenanza.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: A tenor con lo dispuesto en la Ley Num. 161, aprobada el 1 de diciembre de 2009, según enmendada por la Ley Núm. 106, aprobada el 5 de junio de 2012, se dispone que el Municipio Autónomo de Humacao, permitirá la intervención de un máximo de tres profesionales autorizados para que, luego de comprobarse que cumplen con todos los requisitos que le son aplicables por ley, ordenanza o reglamentación, inicien el ejercicio de sus funciones dentro de nuestra demarcación territorial. No será hasta tanto sea establecido con la experiencia del desempeño de esta nueva figura, la confiabilidad, certeza y calidad de las ejecuciones de este Profesional Autorizado, que el gobierno municipal de Humacao dispondrá sobre la intervención de un número mayor de éstos dentro de su demarcación territorial.

SECCIÓN 2: A los fines de esta Ordenanza, el término "Profesional Autorizado" tendrá el siguiente significado: serán agrimensores, arquitectos, ingenieros, geólogos y planificadores, todos licenciados, que obtengan la autorización, así como cualquier profesional licenciado en áreas relacionadas a la construcción y que cumplan con los requisitos que establezca mediante Reglamento el Inspector General de Permisos."

SECCION 3: La intervención de la figura del Profesional Autorizado en el sistema de evaluación y expedición de permisos y autorizaciones dentro de la demarcación territorial del Municipio Autónomo de Humacao, será la mínima establecida por la Ley Núm. 161, según enmendada por la Ley Núm. 106. De conformidad con lo anterior, el Profesional Autorizado, luego de cumplir con los requisitos municipales establecidos en esta Ordenanza y los requisitos establecidos en la legislación estatal, estará facultado para evaluar y otorgar o denegar los siguientes permisos ministeriales en suelo urbano:

1. Permisos de uso en solares con cabida de hasta cuatrocientos (400) metros cuadrados;
2. Permisos de demolición;
3. Permisos de construcción para remodelar estructuras de hasta quince mil (15,000) pies cuadrados;
4. Permisos generales, excepto según dispuesto en el Artículo 2.5 de la Ley Núm. 161;
5. Permisos de construcción en estructuras de hasta dos mil doscientos (2,200) pies cuadrados o en solares de hasta cuatrocientos (400) metros cuadrados;
6. Permisos de obra de urbanización vía excepción.

SECCIÓN 4: Para la elección de los tres (3) Profesionales Autorizados que serán permitidos a expedir permisos ministeriales dentro de la demarcación de territorial del Municipio Autónomo de Humacao, se

hará una convocatoria abierta, para lo cual se notificará e invitará mediante un anuncio en un periódico de circulación general, para conocimiento de aquellos profesionales incluidos en la definición que se establece en la Sección 2, de esta ordenanza.

SECCIÓN 5: Los tres (3) Profesionales Autorizados serán seleccionados de forma aleatoria entre aquellos cualificados que hayan solicitado, en el día, hora y lugar que serán indicados. De solamente solicitar tres (3) o menos Profesionales Autorizados cualificados, estos serán los seleccionados. En el caso de que, al momento de la selección, hayan solicitado menos de tres (3) Profesionales Autorizados, se podrán posteriormente seleccionar los restantes, hasta un máximo de tres (3), en el orden en que hayan solicitado, luego de la selección original, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos.

SECCIÓN 6: Los Profesionales Autorizados que sean seleccionados, deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder expedir permisos dentro de la demarcación territorial del Municipio Autónomo de Humacao:

1. Deberá tener su oficina de operación dentro de la jurisdicción de lo que comprende el territorio del Municipio de Humacao y someter evidencia a esos efectos.
2. Deberá evidenciar haber obtenido la acreditación correspondiente de la Oficina del Inspector General de Permisos (OIGPe), y que la misma se encuentre vigente, para poder fungir como Profesional Autorizado.
3. Deberá someter una Certificación de No Deuda del CRIM y una Certificación de No Deuda del Municipio de Humacao.
4. Solo podrán evaluar solicitudes sobre estructuras y solares que no hayan sido recipientes de multas, querellas o procedimientos judiciales sobre uso o construcción. Deberá obrar en el

expediente de la solicitud una Certificación de No Querrelas o Proceso Judicial por parte del solicitante.

5. Solo podrán intervenir y evaluar solicitudes en asuntos sobre construcciones y usos, cuya solicitud no haya sido previamente denegada o el permiso haya sido revocado anteriormente por la Oficina de Permisos o por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).

6. No podrá expedir permisos de usos para locales, para usos tales como:

(a) Barras, cafetín, club nocturno, casa de empeño, recreación comercial simple y extensa, tiendas de licores, armerías, iglesias, centro de cuidado de niños o centro de cuidado de ancianos.

(b) Actividades temporeras, tales como: carnavales, verbenas, fiestas patronales o actividades religiosas.

(c) Permiso para instalación de anuncios y facilidades de telecomunicaciones.

(d) No podrá expedir permisos de construcción para estructuras cuyos usos sean los descritos en los incisos (a) al (c).

7. Deberán confirmar con la Oficina de Planificación del Municipio Autónomo de Humacao, y a esos efectos certificar, que la solicitud ante su consideración no conflige con el Plan de Ordenación Territorial del Municipio, previo a emitir cualquier tipo de permiso o autorización.

8. En los casos de solicitud de permiso de urbanización vía excepción, el Profesional Autorizado se asegurará de que ésta cuente con las recomendaciones favorables de las agencias correspondientes; será requisito indispensable que cuente con el endoso del Departamento de Planificación del Municipio de Humacao.

9. No podrán ejercer sus oficios dentro de la demarcación territorial de Humacao, si tienen alguna querrela pendiente de adjudicar por impericia en la práctica de su profesión, o si han sido encontrados culpables por cualquier delito que implique depravación moral, falsificación de documentos o por malversación de fondos públicos.

10. Es indispensable que el Profesional Autorizado no haya participado en cualquier fase, especialización o asunto del proyecto para poder emitir un permiso de uso, permiso de construcción, o permiso de urbanización vía excepción.

11. No podrán tener ningún interés pecuniario o personal sobre la estructura o solar sobre el que evalúen una solicitud de permiso o autorización.

12. No podrán tener ningún vínculo por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado con el propietario o solicitante del permiso o autorización.

13. El Profesional Autorizado vendrá obligado a presentar electrónicamente cada solicitud de permiso que se radique ante ellos, acompañada de la documentación requerida, a través del sistema que para esos efectos provea el Municipio. Junto con la solicitud, éste remitirá el pago correspondiente por concepto de radicación del trámite. El Municipio, a través de su Oficina de Permisos, podrá corroborar que los parámetros de la solicitud que está siendo atendida por el Profesional Autorizado, está en armonía con lo establecido en la Ley Núm. 161 y la Ley Núm. 106.

SECCIÓN 7: El incumplimiento por parte del Profesional Autorizado de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ordenanza o en las disposiciones de la legislación o reglamentos estatales aplicables a la figura del Profesional Autorizado, se considerará como falta administrativa y conllevará las siguientes sanciones:

1. La primera infracción o incumplimiento de cualquiera de los requisitos municipales o estatales, por parte del Profesional Autorizado, será referida a la Oficina del Inspector General de Permisos (OIGPe), de conformidad con el trámite de querrela para profesionales autorizados establecido en el Reglamento de la Oficina del Inspector General. Además, de probarse que cometió la falta administrativa imputada estará sujeto al pago de una multa no menor de quinientos dólares (\$500), por la primera infracción.
2. Una segunda infracción por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos municipales o estatales, de parte del Profesional Autorizado, conllevará la imposición de una multa de mil dólares (\$1,000), el referido a la Oficina del Inspector General de Permisos (OIGPe), de conformidad con el trámite de querrela para profesionales autorizados, establecido en el Reglamento de la Oficina del Inspector General y una suspensión de noventa (90) días de su desempeño como Profesional Autorizado dentro de la demarcación territorial del Municipio Autónomo de Humacao.
3. Una tercera infracción por incumplimiento de cualquiera de los requisitos municipales o estatales, de parte del Profesional Autorizado, será referida a la Oficina del Inspector General de Permisos (OIGPe), de conformidad con el trámite de querrela para profesionales autorizados, establecido en Reglamento de la Oficina del Inspector General. Además, conllevará la suspensión indefinida de su desempeño como Profesional Autorizado dentro de la demarcación territorial del Municipio Autónomo de Humacao.
4. Una vez la intervención del Profesional Autorizado sea suspendida indefinidamente por cualquiera de los municipios autónomos con Jerarquía V, tal suspensión será extensiva al

desempeño de este Profesional Autorizado dentro de la demarcación territorial del Municipio Autónomo de Humacao.


5. Cualquier permiso autorizado en incumplimiento con esta Ordenanza se considerará nulo.

SECCIÓN 8: El profesional autorizado afectado por la imposición de una multa administrativa podrá apelar de la misma en armonía con las disposiciones de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, aprobada el 16 de abril de 2002, según enmendada.

SECCIÓN 9: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 10: Copia certificada de esta Ordenanza le será remitida a la Oficina de Planificación, Oficina de Permisos Municipal, Oficina de Gerencia de Permisos y a la Oficina del Inspector General de Permisos, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 3 DE OCTUBRE DE 2012.


Willie A. Rosario Arroyo
Presidente


Ebidí Vázquez Fontán
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 4 DE octubre DE 2012 Y FIRMADA POR MÍ, EL 4 DE octubre DE 2012.



Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde



LEGISLATURA
MUNICIPAL

HUMACAO

APARTADO 9170 HUMACAO PR 00792

TEL (787) 850-1070

AVISO

La Legislatura Municipal de Humacao aprobó el 3 de octubre de 2012, el Proyecto de Ordenanza Núm. 11, Serie 2012-2013. Este Proyecto luego de ser firmado por el Alcalde el 4 de octubre de 2012, se convirtió en la Ordenanza Núm. 14, Serie 2012-2013 con vigencia en la fecha de su aprobación.

“PARA ESTABLECER LA CANTIDAD MÁXIMA DE PROFESIONALES AUTORIZADOS QUE EJERCERÁN EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, LOS REQUISITOS, DESCRIPCIONES Y PENALIDADES EN EL EJERCICIO DE LA INTERVENCIÓN DE ÉSTOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO VII DE LA LEY NÚM. 161, DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2009, SEGÚN ENMENDADA POR LA LEY NÚM. 106, DEL 5 DE JUNIO DE 2012 Y PARA OTROS FINES.”

Toda persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la Ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Ebidí Vázquez Fontánez, MEd
Secretario

1890-8